

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

I. ANTECEDENTES

La señora **ADRIANA CAROLINA GALVAN FLOREZ** en nombre propio y en representación de su hija **MIA VICTORIA BARAJAS GALVAN** interpuso demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **JULIAN ANDRÉS BARAJAS LENSINK**.

El 13 de octubre de 2020 el Despacho libró mandamiento de pago a favor de la señora **ADRIANA CAROLINA GALVAN FLOREZ** y en contra del señor **JULIAN ANDRÉS BARAJAS LENSINK**, por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CUARENTA PESOS (\$3.606.040)**.

De acuerdo con las documentales aportadas por la señora **ADRIANA CAROLINA GALVAN FLOREZ**, el 16 de octubre de 2020, el señor **JULIAN ANDRÉS BARAJAS LENSINK** recibió la notificación de la demanda. Por tanto, el término para proponer excepciones empezaba a correr el 21 de octubre de 2020 y hasta el 03 de noviembre, inclusive.

El 30 de octubre de 2020, mediante apoderada judicial, el señor **JULIAN ANDRÉS BARAJAS LENSINK** propuso las excepciones que denominó “cobro de lo no debido” y “pago parcial”.

Por escrito del 03 de noviembre de idéntica anualidad, el ejecutado, por medio de su mandataria judicial aporta escrito con dos excepciones de mérito que denominó “pago” y “*Emergencia Sanitaria COVID-19 – Imposibilidad de Pago*”. Adujo que por

un error técnico no aportó la carpeta de pruebas con el memorial del 30 de octubre hogaño, por que procedió a hacerlo, anexando treinta y cinco (35) folios.

El 03 de noviembre de 2020, la apoderada judicial del demandado solicita "*claridad de las fechas manejadas por el juzgado*", porque no entiende como se decretó una medida cautelar en contra de su cliente por auto del 30 de octubre de 2020, si para esa fecha el demandado aun podía formular excepciones de mérito.

El 05 de noviembre de 2020 la demandante solicita copia de los escritos presentados por su contradictor procesal, dentro del término del traslado.

En tal virtud, pasa el Despacho a resolver las solicitudes presentadas, tanto por la demandante, como por la apoderada del demandado y, correr traslado de las excepciones de mérito presentadas oportunamente por el ejecutado.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P., permite ejercer acciones ejecutivas cuando quiera que el demandante posea un título contentivo de una obligación expresa, clara y exigible.

Concurriendo tales exigencias procede el libramiento del mandamiento de pago en contra del ejecutado, precisamente, porque existe una apariencia de buen derecho a favor del demandante.

En virtud de dicha apariencia el artículo 599 del C.G.P., permite al ejecutante solicitar el embargo y secuestro de los bienes del ejecutado, desde la presentación de la demanda.

La razón de ser se encuentra en el artículo 2488 del C.C., cuando estatuye que "*toda obligación da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces y muebles del deudor, sean presentes o futuros, exceptuándose solamente los no embargables designados en el artículo 1677*".

Ahora, el tema de las excepciones de mérito no desvirtúa en absolutamente nada lo expuesto anteriormente, pues de prosperar alguna de ellas, el Juez de la causa puede modificar el mandamiento de pago y si encuentra que las medidas cautelares

son excesivas, podrá regularlas, conforme el límite de cuantía establecido en la legislación procesal civil.

Entonces, resolviendo la solicitud de “*claridad de las fecha manejadas por el juzgado*” presentada por la apoderada judicial del demandado se concluye sin ningún grado de dificultad que el actuar del Despacho deviene de una actividad apegada al derecho legislado y no es un criterio antojadizo de esta funcionaria.

De otra parte, la demandante quien actúa en nombre propio dentro de este proceso solicitó copias de los escritos presentados por su contra parte, debiéndosele advertir a la memorialista que habiéndose propuesto excepciones de mérito, se procederá a correr traslado de las mismas al ejecutante, por el término de diez (10) para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

III. RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la solicitud de “*claridad de las fechas manejadas por el juzgado*” formulada por la apoderada judicial del demandado, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Correr traslado de las excepciones de mérito denominadas “cobro de lo no debido”, “*pago parcial*”, “*pago*” y “*Emergencia Sanitaria COVID-19 – Imposibilidad de Pago*” presentadas por el ejecutado, poniéndosele en conocimiento los escritos de contestación respectivos y los treinta y cinco (35) anexos aportados con los mismos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb0ede2c8b2bf4a9e7103b44c0d57740e2820097c679d82f9477d6d40cfc9ef**

Documento generado en 12/01/2021 03:59:19 p.m.

RV: PROCESO EJECUTIVO.

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga
<j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/10/2020 16:14

Para: Carlos Andres Borja Pinzon <cborjap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (60 KB)

CONTESTACIÓN EJECUTIVO JULIA - PAOLA.doc;

De: paola silva <paosilv1995@gmail.com>

Enviado: viernes, 30 de octubre de 2020 3:58 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO.

Bucaramanga, 30 de octubre de 2020

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D

RADICADO: 2020-249

DEMANDANTE: ADRIANA CAROLINA GALVAN ÁLVAREZ – MADRE M.V.
BARAJAS GALVÁN

DEMANDADO: JULIAN ANDRES BARAJAS LENSINK

REFERENCIA: CONTESTACIÓN EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

PAOLA MARCELA SILVA PEREZ, domiciliada en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No.1 098 764 675 de Bucaramanga, con número de tarjeta profesional 317856 del C.S. de la J.; obrando como apoderado judicial de **JULIAN ANDRES BARAJAS LENSINK**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO: Es cierto

SEGUNDO: NO ES CIERTO, si bien el señor JULIAN ANDRES BARAJAS LENSINK no ha realizado el pago total de la cuota de alimentos, no es cierto que sea sin mediar justa causa. Es de anotar que para las mencionadas fechas empezó el aislamiento preventivo debido a la pandemia COVID-19 que obligó a hacer un alto a todas las actividades comerciales del país, y es por esta razón que mi poderdante no pudo realizar los pagos de las mencionadas cuotas dado que no podía laborar. Igualmente debe quedar claro que ha cumplido con sus obligaciones en años pasados, y como prueba se anexaran fotos de mudas de ropa dadas a s hija MVBL.

TERCERO: ES CIERTO. Como ha manifestado mi poderdante en escenarios de conciliación, en el activo proceso que inicio sobre Custodia, visitas y alimentos vigente: Sí es socio de dos empresas, es cierto que realiza actividades económicas, sin embargo, sus viajes mermaron en razón del nacimiento de su hija, pues su crianza es lo más importante para él. Mi poderdante, es socio de una empresa de turismo y sí, en condiciones normales cuenta con la capacidad económica para realizar los pagos de la cuota de alimentos, como lo había venido realizando hasta que se presentó el aislamiento a raíz de la pandemia COVID-19. Así pues, no es cierto que se encuentre devengando actualmente cuatro millones de pesos mensuales (4'000.000).

La misma demandante es consciente de referida situación de precariedad pues incluso ha ofrecido dinero a mi poderdante para que este pueda solventar situaciones de su vida cotidiana.

CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO. Si bien existió medida de protección a favor de la demandante, cabe resaltar que estas medidas se otorgan de carácter inmediato a la mujer en virtud de la ley 1257 del 2008, y en ningún caso desvirtúa la presunción de inocencia de mi poderdante, prueba de ello es que no ha habido ni hay en la actualidad proceso por delito de violencia intrafamiliar en la Fiscalía General de la Nación, y como se desprende del mismo acta de comisaria las agresiones verbales se presentaron por parte de ambas parte, conminando así a ambos a asistir a espacios de psicología que pudiera solventar la situación mutua.

QUINTO: NO ME CONSTA. Efectivamente a mi poderdante se le ha imposibilitado realizar los pagos en la cuarentena como ya se expuso en los hechos anteriores, pero no me consta que la DEMANDANTE haya gastado la totalidad de sus ahorros, cuando ella conoce del estado económico precario de mi poderdante, tanto así que como se referido le ofreció hacerles prestamos de dinero para que subsistiera en sus actividades diarias.

SEXTO: NO ES CIERTO. Como ya se expuso antes, son condiciones de fuerza mayor, el que el gobierno nacional detuviera la economía en el país y esto impidiera que mi poderdante continuara realizando los pagos de la cuota de alimentos. Es voluntad de él pagar que ha realizado un préstamo para poder realizar el pago del aumento de la cuota de alimentos.

SÉPTIMO: NO ES CIERTO. Mi poderdante ha realizado los pagos de la cuota de alimentos de manera muy responsable, pero debido al aislamiento y cese de la economía en el país decretado por el gobierno nacional no ha podido seguir respondiendo a su obligación. Además por concepto del año 2020 no ha pagado ningún tipo de remuneración a sus abogados, incluyendo a la suscrita.

OCTAVO: Es parcialmente falso en cuanto a lo siguiente:

- El señor JULIAN ANDRES BARAJAS LENSINK en cuanto a las obligaciones suscritas en el acta de conciliación a cumplido las obligaciones derivadas del acuerdo. Si bien es cierto que no se hicieron los pagos teniendo en cuenta el aumento de 6%, es de anotar que tanto mi poderdante como la demandante no tenían presente ese aumento, pero mi poderdante ya solicitó un préstamo para pagar ese aumento, y en la actualidad ha pagado lo correspondiente al año 2019.
- En cuanto a que desde el mes junio no se ha realizado el pago de cuota de alimentos, se ha recalcar que el pago no se ha hecho por cuestiones de fuerza, como las medidas decretas por el gobierno nacional y que la reactivación económica ha empezado hace poco.
- Mi poderdante manifiesta que, respecto a las mudas de ropa, según lo pactado en el acuerdo conciliatorio ha cumplido con dicha obligación para la menor, comprándole el vestuario.

NOVENO: NO ES CIERTO. No se presenta un incumplimiento sistemático por las razones ya expuestas, además que lo solicita la demandante en este periodo de reactivación económica impediría a mi poderdante ponerse al día con las cuotas de alimentos que no se han pagado en su totalidad en el periodo de aislamiento decretado por el gobierno nacional y esto sí vulneraría los derechos universales, constitucionales y legales de la menor M.V. Barajas Galván.

DÉCIMO: Eso no es discusión de este proceso, como ya lo manifestó el señor juez en el mandamiento ejecutivo.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente señor juez no librar mandamiento de pago a mí a poderdante sobre las siguientes obligaciones ya que él las ha cumplido como se acordó en el acta de conciliación pactada por ambas partes, por lo que me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

- **FRENTE A LA PRIMERA:** el señor JULIAN ANDRES BARAJAS LENSINK en cumplimiento de su obligación realizó los pagos de 2018, 2019 de cuota alimentaria, incluso los primeros meses del presente año. Dejar claro que también cumplió con la obligación de las mudas ropa, para esto también existen fotografías. Además, hay que mencionar que el aumento de cuota no lo tenía presente mi poderdante y tampoco la demandante, pero él ya realizó un préstamo para cubrir dicho aumento.

Por último, recalcar que no se ha realizado el pago de la cuota de alimentos desde el mes de junio del año en curso debido a las condiciones de aislamiento obligatorio y cese de la economía del país decretado por el gobierno nacional y esto causó una afectación a las actividades económicas de mi poderdante e impidió que éste continuara realizando el pago de la cuota alimentaria.

- FRENTE A LA SEGUNDA: Negar las medidas cautelares solicitadas por la demandante dado que estas medidas afectarían la labor económica de mi poderdante y esto afectaría directamente que él pudiese realizar los pagos adeudados por concepto de cuota de alimentos y la continuidad de estos. Recordar que se está planteando en el país y la ciudad una apertura gradual de la economía.
- FRENTE A LA TERCERA: Como ya se manifestó anteriormente, señor juez deja claro que el conflicto sobre el cual versa este proceso es por el pago de las cuotas de alimentos, no hay ningún otro asunto en disputa.
 - FRENTE A LA QUINTA Que las costas procesales y agencias en derecho sean a cargo de la demandante entendiendo que conoce mi situación económica, y sabe que son motivos de fuerza mayor los que motivan el incumplimiento de mi poderdante.

EXCEPCIONES:

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Existe cobro legal de lo no debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales mi poderdante ha cumplido satisfactoriamente según lo expuesto en la contestación y como se pretende demostrar en el proceso.

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION:

Mi poderdante ha cumplido con el vestuario de la menor, es un padre que la visita de manera constante según acta de conciliación, y su incumplimiento solo se fundamenta en caso de fuerza mayor. Igualmente ha realizado pagos parciales en 2020 para cubrir necesidades de su hija según su capacidad económica actual.

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

- Interrogatorio demadante.

TESTIMONIALES:

- Camila Enciso, Persona que ha podido ser testigo de la situación económica de mi poderdante.

DOCUMENTALES:

- Pago correspondiente a porcentaje anual de aumento de la cuota alimentaria. Se solicito un préstamo reciente por parte del demandado para cancelar este concepto.
- Pantallazo Whatsapp donde se informa a la demandante que se hizo referido pago.
- Fotografías mudas de ropa aportadas por mi poderdante a su menor hija.
- Pantallazo de whatsapp-prueba indiciaria- sobre montos aportados a la demandante, ya que no se cuenta con facturas.
- Pantallazo de whatsapp donde la demandante ofrece dinero al demandado consiente de su precaria situación economica actual.

ANEXOS

Con, ael presente documento se anexa:

- Poder para actuar.
- Documentos de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE: La señora ADRIANA CAROLINA GLAVÁN FLÓREZ identificada con cédula N° 1 096 605 059 expedida en Bucaramanga, Santander, domiciliada en la Calle 35 N° 4ª – 20 34-49 de Bucaramanga, y al correo electrónico carolinagalvandisenadora@gmail.com, número celular 316 536 8716.

AL DEMANDADO: señor JULIÁN ANDRÉS BARAJAS LENSINK identificado con cédula de ciudadanía N° 1 126 684 060 expedida en Toronto, Canadá, recibe notificaciones en su lugar de domicilio en la carrera 38 # 52-65, Cabecera y al correo electrónico julian.barajas@yoiecotours.com , número celular 320 387 3088.

A LA SUSCRITA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA: Domiciliada en la Calle 60 # 8w-160 casa 93 conjunto residencial Villas de San Patricio, barrio Mutis, Bucaramanga y al correo electrónico paosilv1995@gmail.com, número celular 314 360 6779.

Con acatamiento

PAOLA MARCELA SILVA PÉREZ
CC. 1 098 764 675 de Bucaramanga
T.P. 317856 del C.S. de la J.

RV: Comparto 'PODER_ESPECIAL-1' con usted

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga
<j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/10/2020 16:14

Para: Carlos Andres Borja Pinzon <cborjap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (178 KB)

PODER_ESPECIAL-1.pdf;

2020-249

De: paola silva <paosilv1995@gmail.com>

Enviado: viernes, 30 de octubre de 2020 4:00 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Comparto 'PODER_ESPECIAL-1' con usted

Proceso ejecutivo poder. Julian Barajas Lensik.

SEÑOR,
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JULIÁN ANDRÉS BARAJAS LENSINK, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.126.784.060 de Toronto, Canadá, domiciliado en la carrera 38 No. 52 – 65 de Bucaramanga, Santander, mayor edad y vecino de esta ciudad, actuando en nombre propio, atentamente manifiesto el otorgamiento de poder especial a **PAOLA MARCELA SILVA PÉREZ**, identificada con la C.C. 1.098.764.675 de Bucaramanga, Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 317856 del C. S. de la J., domiciliada en la Calle 60 #8w-160 casa 93 conjunto Villas de San Patricio, Barrio Mutis, Bucaramanga, con correo electrónico paosilv1995@gmail.com y numero de celular 314 360 6779, para que en mí nombre y representación tramite y lleve hasta su terminación proceso de Ejecutivo Alimentos; referido proceso que adelanta la señora **ADRIANA CAROLINA GALVÁN FLOREZ**, contra mí.

La Dra. **Paola MARCELA SILVA PÉREZ** tiene implícitas en el poder las facultades a que alude el Art. 77 del Código General del Proceso, en especial para conciliar, partir, recibir, desistir, transigir, sustituir, resumir.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,
Atentamente,



JULIÁN ANDRÉS BARAJAS LENSINK
C.C. No. 1.126.784.060 de Toronto, Canadá

Acepto,

PAOLA MARCELA SILVA PÉREZ
C.C. No. 1 098 764 675 de Bucaramanga.
T.P. No. 317856 del C. S. de la J.

RV: Corrección correo enviado 30 Octubre 2020- EXCEPCIONES PREVIAS- Pruebas-

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga

<j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 03/11/2020 12:06

Para: Carlos Andres Borja Pinzon <cborjap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACIÓN_EJECUTIVO_JULIAN_BARAJAS_LENSINK.pdf; PRUEBAS DOCUMENTALES EJECUTIVO.zip;

De: paola silva <paosilv1995@gmail.com>

Enviado: martes, 3 de noviembre de 2020 9:25 a. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Corrección correo enviado 30 Octubre 2020- EXCEPCIONES PREVIAS- Pruebas-

RADICADO: 2020-249 **DEMANDANTE:** ADRIANA CAROLINA GALVAN ÁLVAREZ – MADRE M.V.B.G **DEMANDADO:** JULIAN ANDRES BARAJAS LENSINK **REFERENCIA:** CONTESTACIÓN EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Buen día,

A través de este correo se hace presentación de excepciones de mérito en formato PDF como fue solicitado por mensaje automático del juzgado el 30 de octubre del 2020, y además se subsana error técnico por el cual no fue enviada la carpeta de anexos de referidas excepciones propuestas.

Poder ya había sido adjuntado en correo enviado el 30 de octubre del 2020.

Agradezco la atención y comprensión.

PAOLA MARCELA SILVA PÉREZ
CC.1098764675

Bucaramanga, 30 de octubre de 2020

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRUITO DE BUCARAMANGA

E.S.D

RADICADO: 2020-249

DEMANDANTE: ADRIANA CAROLINA GALVAN ÁLVAREZ – MADRE M.V.B.G

DEMANDADO: JULIAN ANDRES BARAJAS LENSINK

REFERENCIA: CONTESTACIÓN EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

PAOLA MARCELA SILVA PEREZ, domiciliada en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No.1 098 764 675 de Bucaramanga, con número de tarjeta profesional 317856 del C.S. de la J.; obrando como apoderada judicial de **JULIAN ANDRES BARAJAS LENSINK**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: NO ES CIERTO, si bien el señor JULIAN ANDRES BARAJAS LENSINK no ha realizado el pago total de la cuota de alimentos, no es cierto que sea sin mediar justa causa. Es de anotar que para las mencionadas fechas se entró en una etapa de aislamiento preventivo debido a la pandemia COVID-19 que obligó a hacer un alto a todas las actividades comerciales y económicas del país, y es por esta razón que mi poderdante no pudo realizar los pagos de las mencionadas cuotas dado que no podía laborar. Igualmente debe quedar claro que ha cumplido con sus obligaciones en años pasados, y como prueba se anexaran fotos de mudas de ropa dadas a su hija MVBL.

TERCERO: NO ES CIERTO. Como ha manifestado mi poderdante en escenarios de conciliación, en el activo proceso que inicio sobre Custodia, visitas y alimentos vigente: Sí es socio de dos empresas, es cierto que realiza actividades económicas, sin embargo, sus viajes mermaron en razón del nacimiento de su hija, pues su crianza es lo más importante para él. Mi poderdante, es socio de una empresa de turismo y en condiciones normales cuenta con la capacidad económica para realizar los pagos de la cuota de alimentos, como lo había venido realizando hasta que se presentó el aislamiento a raíz de la pandemia COVID-19. Así pues, no es cierto que se encuentre devengando actualmente cuatro millones de pesos mensuales (4'000.000).

La misma demandante es consciente de referida situación de precariedad económica pues incluso ha ofrecido dinero a mi poderdante para que este pueda solventar situaciones de su vida cotidiana.

CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO. Si bien existió medida de protección a favor de la demandante, cabe resaltar que estas medidas se otorgan de carácter inmediato a la mujer en virtud de la ley 1257 del 2008, y en ningún caso desvirtúa la presunción de inocencia de mi poderdante, prueba de ello es que no ha habido ni hay en la actualidad proceso por delito de violencia intrafamiliar en la Fiscalía General de la Nación – pues al no existir delito no fue puesto de presente por la demandante ante la

jurisdicción ordinaria y tampoco fue remitido a esta por la comisaria de Familia que trato el caso- , y como se desprende del mismo acta de comisaria aportado a este proceso por la demandante las agresiones verbales se presentaron por parte de ambas partes, conminando así a ambos a asistir a espacios de psicología que pudiera solventar la situación MUTUA, y no exclusiva de mi poderdante, existiendo así agresiones verbales por parte de ambos y violencia intrafamiliar psicológica por parte de ambos.

QUINTO: NO ME CONSTA. Efectivamente a mi poderdante se le ha imposibilitado realizar los pagos en la cuarentena como ya se expuso en los hechos anteriores sin embargo ha entregado a la demándate lo que ha podido, pero no me consta que la DEMANDANTE haya gastado la totalidad de sus ahorros. Como se refirió la demándate conoce del estado económico precario de mi poderdante, tanto así que ofreció hacerles prestamos de dinero para que subsistiera en sus actividades diarias.

SEXTO: NO ES CIERTO. Como ya se expuso antes, son condiciones de fuerza mayor, sobre las cuales el Gobierno Nacional tomo decisiones radicales deteniendo así el funcionamiento normal de la economía en el país, lo que impidió que mi poderdante continuara realizando los pagos de la cuota de alimentos. Es voluntad de él pagar por lo cual ha realizado un préstamo para poder realizar el pago del aumento de la cuota de alimentos.

SÉPTIMO: NO ES CIERTO. Mi poderdante ha realizado los pagos de la cuota de alimentos de manera muy responsable, pero debido al aislamiento y cese de la economía en el país decretado por el gobierno nacional no ha podido seguir respondiendo a su obligación, y esta situación no puede estigmatizarlo como un mal padre o como un padre negligente. Además cabe recalcar que por concepto del año 2020 no ha pagado ningún tipo de remuneración a sus abogados, incluyendo a la suscrita.

OCTAVO: Es parcialmente cierto, en cuanto a lo siguiente:

- El señor JULIAN ANDRES BARAJAS LENSINK en cuanto a las obligaciones suscritas en el acta de conciliación ha incumplido las obligaciones derivadas del acuerdo: Si bien es cierto que no se hicieron los pagos teniendo en cuenta el aumento de 6%, es de anotar que tanto mi poderdante como la demandante no tenían presente ese aumento, tanto así que jamás había sido referido por la demandante; sin perjuicio de lo indicado mi poderdante solicitó un préstamo y dio a la demandante el pago del porcentaje de aumento correspondiente al año 2019.
- En cuanto a que desde el mes junio no se ha realizado el pago de cuota de alimentos: se ha recalcar que el pago no se ha hecho por cuestiones de fuerza mayor, como las medidas decretas por el Gobierno Nacional y que la reactivación económica aún se encuentra en curso.
- Mi poderdante manifiesta que, respecto a las mudas de ropa, según lo pactado en el acuerdo conciliatorio ha cumplido con dicha obligación para la menor, comprándole el vestuario como se adjuntara como prueba a este proceso.

NOVENO: NO ES CIERTO. No se presenta un incumplimiento sistemático por las razones ya expuestas.

DÉCIMO: Eso no es discusión de este proceso, como ya lo manifestó el señor juez en el mandamiento ejecutivo.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente señor juez no ejecutar mandamiento de pago a mí poderdante sobre las siguientes obligaciones ya que él las ha cumplido como se acordó en el acta de conciliación pactada por ambas partes, por lo que me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

- **FRENTE A LA PRIMERA:** el señor JULIAN ANDRES BARAJAS LENSINK en cumplimiento de su obligación realizó los pagos de 2018, 2019 de cuota alimentaria, incluso los primeros meses del presente año 2020. Dejar claro que también cumplió con la obligación de las mudas ropa, para esto también existen fotografías que serán anexadas al presente proceso pues se extraña que este hecho haya sido desconocido por la demandante.

Por otro lado, frente al aumento porcentual de la cuota alimentaria, hay que mencionar que el aumento de cuota no lo tenía presente mi poderdante y tampoco la demandante, es así que la demanda nunca solicito el aumento de tal, sin perjuicio de lo anterior mi poderdante realizó un préstamo para cubrir dicho aumento.

Por último, recalcar que no se ha realizado el pago de la cuota de alimentos desde el inicio del aislamiento obligatorio y cese de la economía del país decretado por el Gobierno Nacional, pues referido contexto causó una afectación a las actividades económicas de mi poderdante e impidió que éste continuara realizando el pago de la cuota alimentaria.

- **FRENTE A LA SEGUNDA:** Negar las medidas cautelares solicitadas por la demandante dado que estas medidas afectarían la labor económica de mi poderdante y esto afectaría directamente que él pudiese realizar los pagos adeudados por concepto de cuota de alimentos y la continuidad de estos. Recordar que se está planteando en el país y la ciudad una apertura gradual de la economía.
- **FRENTE A LA TERCERA:** Como ya se manifestó anteriormente, señor juez deja claro que el conflicto sobre el cual versa este proceso es por el pago de las cuotas de alimentos, no hay ningún otro asunto en disputa.
- **FRENTE A LA QUINTA** Que las costas procesales y agencias en derecho sean a cargo de la demandante entendiéndolo que conoce la situación económica de mi poderdante, y sabe que son motivos de fuerza mayor los que motivan el incumplimiento del mismo, y aun así decide presentar un proceso ejecutivo en su contra.

EXCEPCIONES

1- PAGO

Existe cobro legal de lo no debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales mi poderdante ha cumplido satisfactoriamente según lo expuesto en la contestación y como se pretende demostrar en el proceso. Así pues, se han entregado las mudas de ropa a la menor de manera cumplida, pero además se han realizado los pagos de las cuotas alimentarias desde el acta de conciliación del 2018 en el centro zonal del ICBF. Los únicos montos adeudados corresponderían así a los aumentos del 2019 y 2020 que sin embargo no fueron advertidos nunca por la demandante y que no eran de claro conocimiento del demandado; además de lo correspondiente a la cuota de alimentos desde el inicio de la pandemia, situación última en la cual se advierte que mi poderdante ha realizado pagos parciales de acuerdo a los montos que de manera extraordinaria ha podido conseguir por préstamos de familiares.

Debe quedar claro que mi poderdante ha cumplido con el vestuario de la menor, es un padre que la visita de manera constante según acta de conciliación, y su incumplimiento solo se fundamenta en caso de fuerza mayor. Igualmente ha realizado pagos parciales en 2020 para cubrir necesidades de su hija según su capacidad económica actual.

Así pues:

*Frente a montos adeudado 2019: Se tiene que mi poderdante solicito préstamo y realizo pago de lo adeudado por este concepto el día 30 de octubre del 2020.

*Frente a mudas de ropa desde la firma acta del 2018 en el ICBF (2018-2019-2020): Se tiene que mi poderdante ha aportado cumplidamente este vestuario. Se anexan pruebas de vestuario comprado a su menor hija, además pantallazo de WhatsApp donde demandante reconoce lo comprado por el demandado a su menor hija.

*Frente a las cuotas Alimentarias correspondientes al año 2018, 2019 y primeros meses del 2020: Se tiene que mi poderdante al ser un padre responsable aportó el total de lo correspondiente por este concepto, atendiendo a que su capacidad económica era suficiente para cumplir sin afectar su mínimo vital.

2- EMERGENCIA SANITARIA COVID 19 –IMPOSIBILIDAD DE PAGO-

La emergencia sanitaria por COVID 19 en Colombia llevó a que se decretará por el Gobierno Nacional el ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICO, SOCIAL Y ECOLÓGICO que afectó de manera directa al sector del turismo y los gimnasios, precisamente los sectores en los que trabaja mi poderdante como se desprende de las manifestaciones hechas en el presente escrito, y la realizadas por la propia demandante, además por los documentos aportados por la demandante.

Ahora bien, teniendo en cuenta la relación de pagos referida en la excepción anterior, los saldos adeudados en la actualidad corresponderían a:

1. Valor porcentaje aumento de cuota alimentaria anual año 2020.
2. Cuotas alimentaria meses de junio, julio, agosto y septiembre del año 2020.

Respecto de estos valores entenderá este juzgado que han sido IMPOSIBLES DE SUFRAGAR en atención a la precaria situación económica de mi poderdante quien ha tenido que solicitar préstamos a familiares y amigos para sobrevivir. Más allá de las actividades de turismo y del gimnasio de escalada del cual es socio, no existe otra actividad que realice ni vinculación laboral con alguna empresa o de manera independiente, situación que conoce la demandante de manera amplia y suficiente, pues hasta se ha ofrecido a prestar dinero a mi poderdante; es por lo expuesto que no se entiende como se pretende realizar cobro de un dinero imposible de sufragar por mi poderdante hasta tanto no se realice una reactivación económica completa que le permita recuperar su capacidad adquisitiva.

Debe indicarse por último que mi poderdante no ha acudido ante autoridad competente para modificar –disminuir- cuota alimentaria dada la incertidumbre que género el escenario de COVID y el estado de emergencia, pues inicialmente solo se trataba de un mes, y luego continuo de manera poco clara, sin tener nunca certeza de la duración, lo que impedía a mi poderdante la toma de decisiones frente al contexto.

NOTICIAS SOBRE AFECTACIÓN DE LA PANDEMIA –COVID 19- A LOS SECTORES DEL TURISMO Y LOS GIMNASIOS

- ❖ <https://www.uexternado.edu.co/economia/la-crisis-del-turismo-por-el-covid-19/>

- ❖ <https://www.eltiempo.com/vida/coronavirus-y-consecuencias-en-el-turismo-se-perderian-50-millones-de-empleos-472406>
- ❖ <https://razonpublica.com/la-crisis-del-turismo-covid-19/>
- ❖ <https://plateaformacion.com/crisis-del-covid-19>
- ❖ <https://www.portafolio.co/negocios/empresas/sector-de-gimnasios-perderia-30-de-empleos-al-final-de-la-pandemia-542269>

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

- Interrogatorio demandante.

TESTIMONIALES:

- CAMILA ANDREA ENCISO CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.069.585.090 de Cachipay, Cundinamarca con dirección de residencia en la Calle 32ª#19-32 y correo electrónico: camilaenciso1997@gmail.com. Persona que ha podido ser testigo de la situación económica de mi poderdante.

DOCUMENTALES:

1. Pago correspondiente a porcentaje anual de aumento de la cuota alimentaria 2019. Se solicito un préstamo reciente por parte del demandado para cancelar este concepto.
2. Pantallazo WhatsApp donde se informa a la demandante que se hizo referido pago.
3. Fotografías mudas de ropa aportadas por mi poderdante a su menor hija.
4. Pantallazo de WhatsApp sobre montos aportados –pagos parciales- a la demandante correspondientes a 2020-junio, julio, agosto, septiembre-, ya que no se cuenta con facturas.
5. Pantallazo de WhatsApp donde la demandante ofrece dinero al demandado consiente de su precaria situación económica actual.
6. Contrato de arrendamiento, gasto mensual del demandado.
7. Pantallazo de WhatsApp que da cuenta préstamo de dinero Madre de demandado.

ANEXOS

Con el presente documento se anexa:

- Poder para actuar.
- Documentos de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE: La señora ADRIANA CAROLINA GLAVÁN FLÓREZ identificada con cédula N° 1 096 605 059 expedida en Bucaramanga, Santander, domiciliada en la Calle 35 N° 4ª – 20 34-49 de Bucaramanga, y al correo electrónico carolinagalvandisenadora@gmail.com, número celular 316 536 8716.

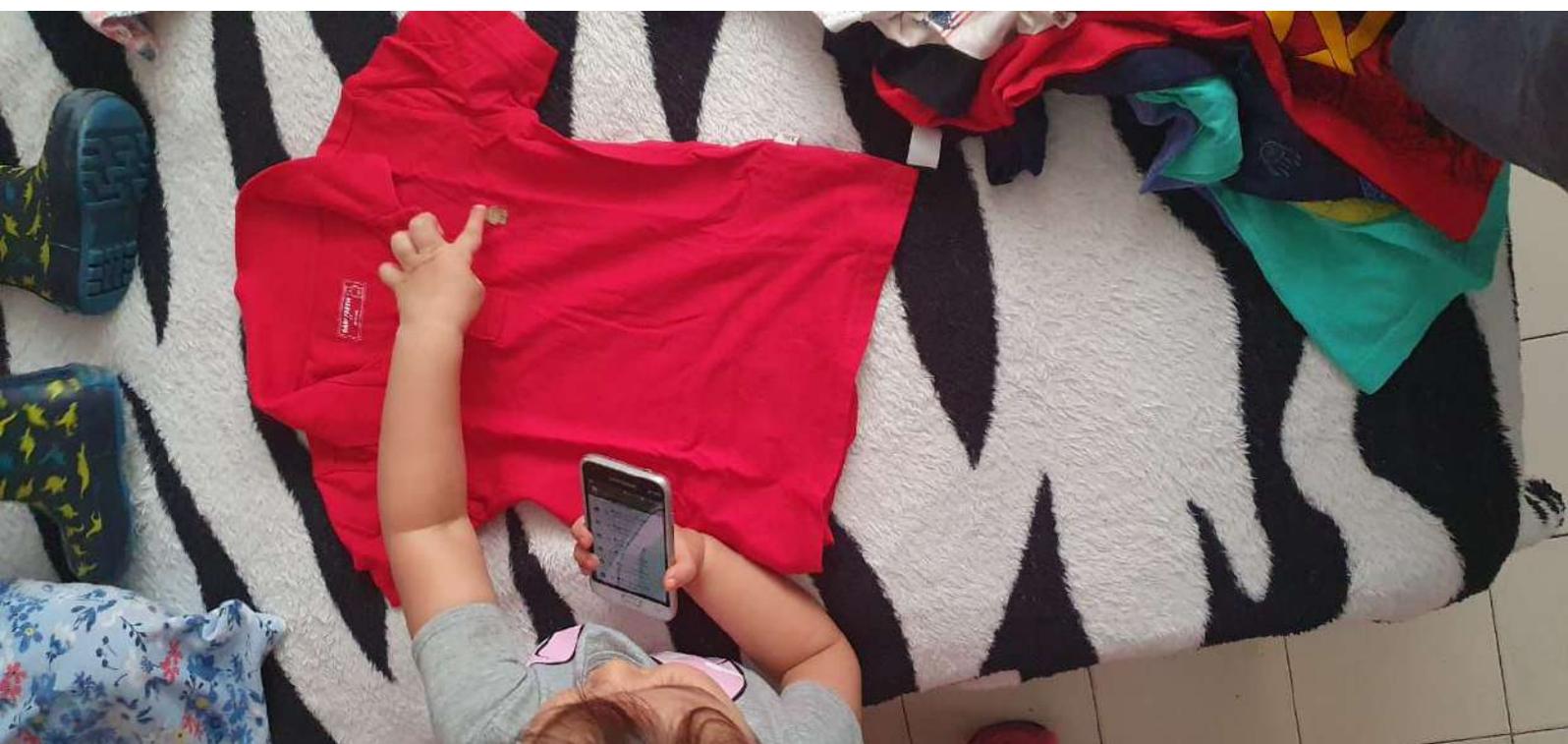
AL DEMANDADO: señor JULIÁN ANDRÉS BARAJAS LENSINK identificado con cédula de ciudadanía N° 1 126 684 060 expedida en Toronto, Canadá, recibe notificaciones en su lugar de domicilio en la carrera 38 # 52-65, Cabecera y al correo electrónico julian.barajas@yoiecotours.com, número celular 320 387 3088.

A LA SUSCRITA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA: Domiciliada en la Calle 60 # 8w-160 casa 93 conjunto residencial Villas de San Patricio, barrio Mutis, Bucaramanga y al correo electrónico paosilv1995@gmail.com, número celular 314 360 6779.

Con acatamiento



PAOLA MARCELA SILVA PÉREZ
CC. 1 098 764 675 de Bucaramanga
T.P. 317856 del C.S. de la J.















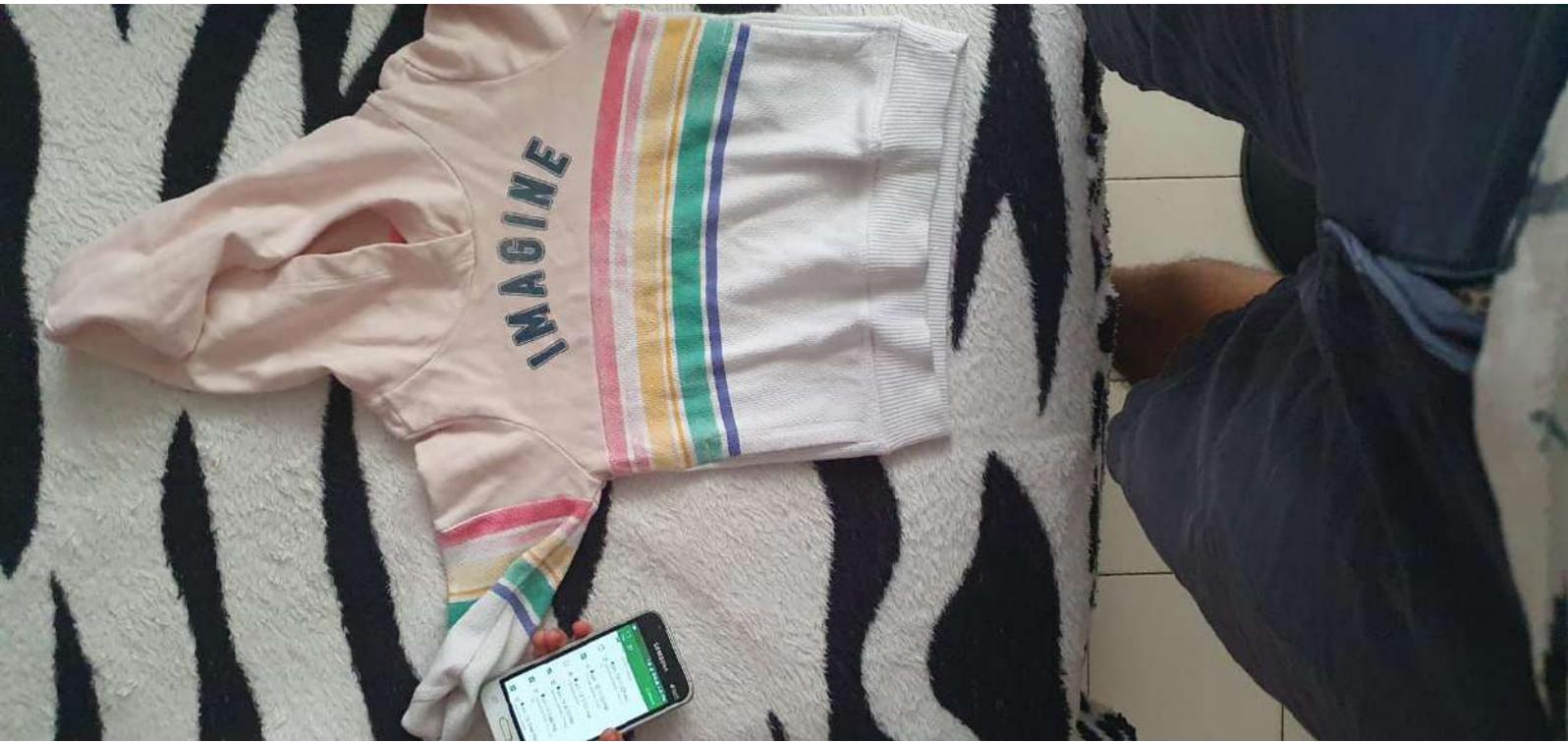




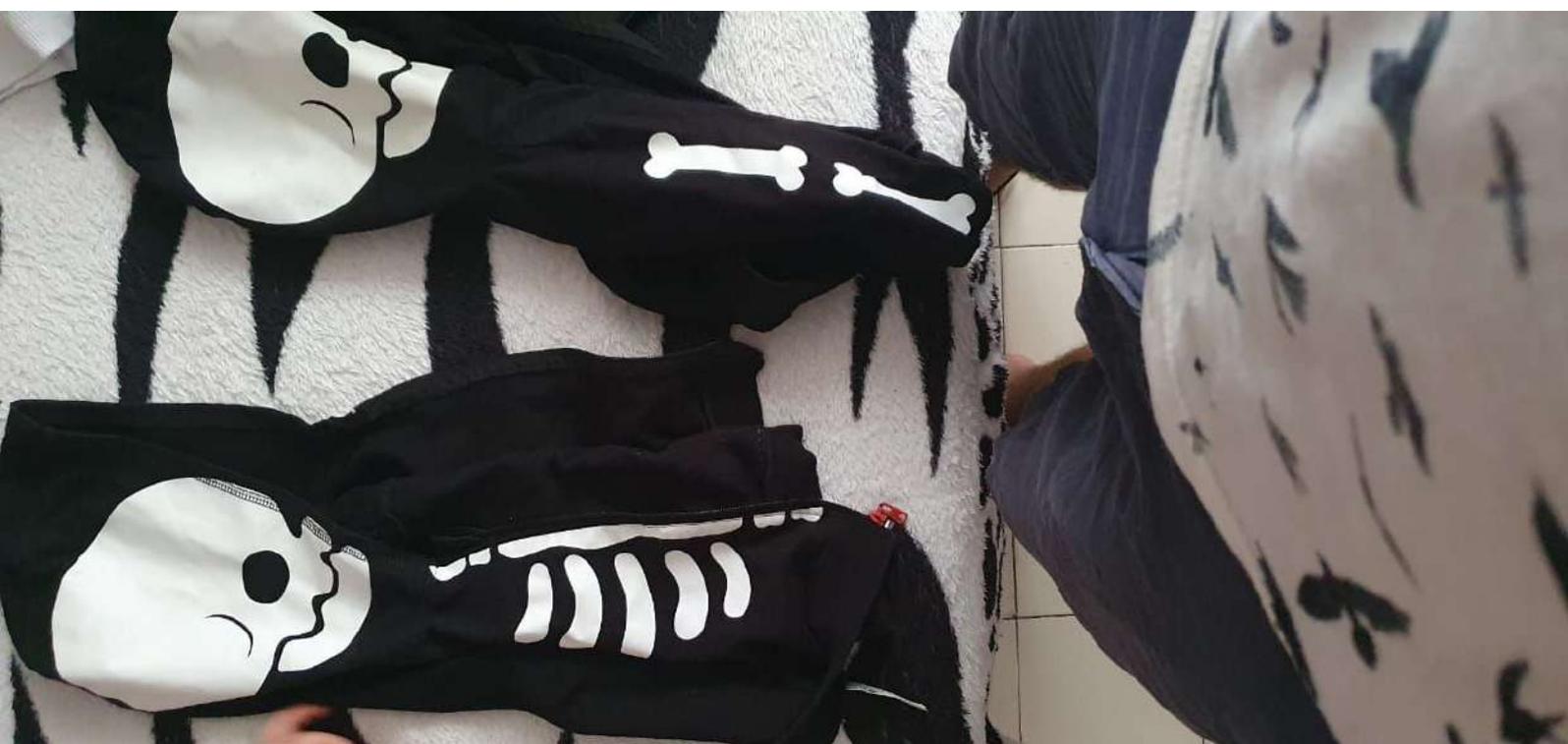






















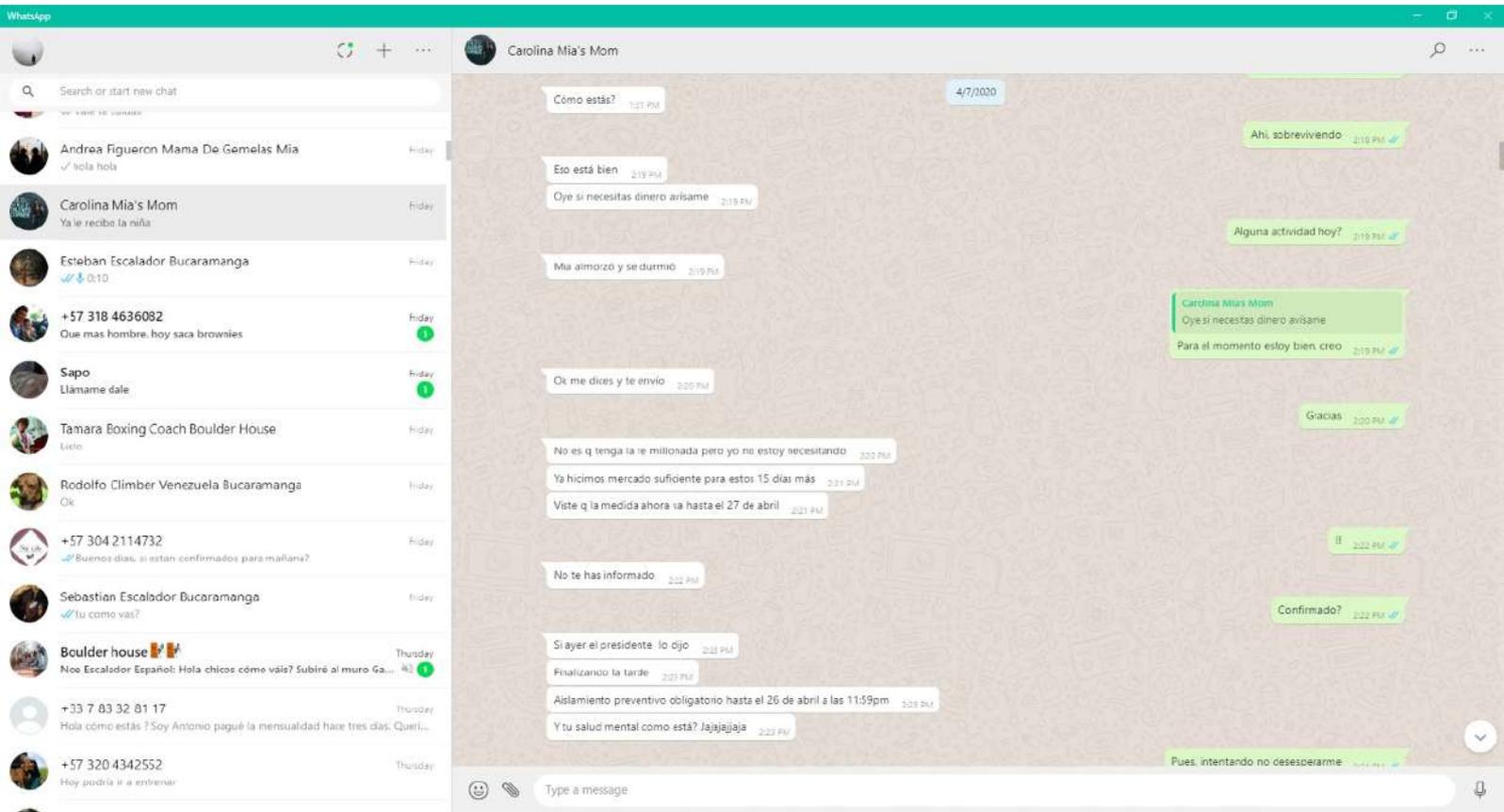














Carolina Mia's...

online



La chquieta queda con mi madre
mientras UD llega

1:57 PM

Q yo voy saliendo

1:57 PM

Hola Julián buena tarde

5:41 PM

Alfin pudo despinchar la bicicleta?

5:41 PM

Lo deje en un taller en el camino

5:44 PM ✓✓

Ahhh ok y necesita dinero para
retirala? Si necesita le puedo
facilitar

5:44 PM

O si necesita para el taxi

5:45 PM

Estoy en son de paz

5:45 PM

Son 5 mil, me alcanza lo que tengo

5:49 PM ✓✓

1 UNREAD MESSAGE

Pues Julián si quiere pase por el
taller y le facilito 20 o 50mil

5:52 PM



Type a message



WhatsApp

Search or start new chat

- Mom Monday
thats fine, i can talk to my landlord to give me a bit of time
- Julian Escalador Bucaramanga Monday
hay otro comenzando mensualidad
- +57 316 3888724 Monday
listo pana
- Carolina Mia's Mom Monday
ok gracias
- Noe Escalador Español Monday
SABORES 🍌🍌🍌 _Banano (Nueces o Bocadoillo) 🍌 Zanahoria ...
- +57 316 5746395 Monday
gracias
- +57 321 9130137 Monday
listo
- +57 313 2834796 Monday
listo
- Sapo Sunday
igualmente
- +57 318 5463869 Sunday
Listo, yo le confirmo entonces para ver que días voy
- Paola Bucaramanga Lawyer Sunday
estare pendiente hasta tarde
- Camila Enciso Mejor Amiga Sunday
clientes Julian ha estado pendiente de los cumpleaños de mi sino que ...
- Boulder house 🍷🍷 Sunday

WhatsApp Chat with Carolina Mia's Mom

12/30/2019

Y esa toalla es nueva? 1:24 PM

Yo se ve tan grande nuestra hija 1:25 PM

A veces la observo y la observo y no me creo q ya esté tan grandota 1:25 PM

Ok 1:27 PM

Sime eh dado cuenta q le tienes muchas cosas 1:27 PM

Si lo sé solo q no lo mentalizo por completo 1:28 PM

Aca lv tengo una 1:26 PM

Esta es su casa también 1:27 PM

Su cuarto 1:29 PM

Pero se quedo dormida en mi cama tan pronto le. Puse el pañal 1:29 PM



WhatsApp

Search or start new chat

- Paola Bucaramanga Lawyer 2:32 PM
v/vale ya busco esos pantallasos
- Carolina Mia's Mom 2:05 PM
v/vale
- +57 313 2834796 2:05 PM
v/vale paice
- Camila Enciso Mejor Amiga 1:56 PM
Audio
- +57 318 3701080 1:29 PM
con gusto
- Luis Celador Apartamento Bucaramanga 1:22 PM
Missed voice call
- Camila Pacheco 1:09 PM
Daniel Villade va a las 6:30 y es el unico que te pagara el dia
- +57 301 2407185 1:08 PM
v/ listo
- +57 316 3888724 11:35 AM
v/ Listo paice
- +57 321 9130137 11:31 AM
👍👍👍
- David Boulder House 11:00 AM
v/ para hacer eso pide la clave vieja
- +57 300 8759512 10:41 AM
v/ con gusto
- Diana Escaladora Bucaramanga 9:51 AM

WhatsApp Carolina Mia's Mom

Gracias 11:17 AM

Listo 11:22 AM

7/27/2020

Hala Julián
Es q han pasado ya 3 meses y quisiera saber q posibilidades hay q me puedas colaborar así sea con un mes de manutención de mia victoria por q hasta el momento te eh cubierto tu responsabilidad 3:03 PM

Esa siempre ah Sido la idea 11:20 AM

En junio me diste lo de abril 3:23 PM

Oiea pendiente está mayo -junio y julio q se venció el viernes 24 3:24 PM

👍 3:27 PM

90 KB

Ya miro a ver 3:22 PM

Pense que solo te debia 2 meses 3:23 PM

Bueno mañana te doy 400 3:26 PM

Voy a ver de donde saco, pero te los consigo 3:26 PM

Type a message

WhatsApp

Search or start new chat

- Carolina Mia's Mom 9:48 AM
- Sapo 9:07 AM ✓/tan raro
- Alejo Bajito Escalador Bucaramanga 9:21 AM ✓ me llamaste?
- Boulder house 9:21 AM Rodolfo Climer Venezuela Bucaramanga added +57 316 7710323
- +57 320 4342552 Juli
- Noe Escalador español SANGRIA X LITRO Disponible para este Largo fin...
- Camila Enciso Mejor Amiga Estoy en un convesatorio del curso
- Equipo Boulder House Camila: Rodolfo
- David Boulder House Listo
- Julian Escalador Bucaramanga Igual te aviso con tiempo jeje pero si voy a buscar cualquier cosa.
- +57 300 8759512 Gracias!!
- +57 318 5463869 Vale vale, gracias
- Camila Pacheco

WhatsApp chat with Carolina Mia's Mom

Voy llegando 7:22 PM

WEDNESDAY

TODAY



Te transfere 400 mil para cubrir uno de los meses que te debo 9:30 AM ✓

???

???

que?

no estas necesitado?

por eso podri prestado dinero, por el supuesto necesidad que manifestaste

si no lo necesitas lo puedes devolver

sabes que ando apretado

Vale perfecto lo retiro y te lo regreso o te lo transfiero?

???

Sabes?, ahora que lo pienso, no me siento comodo igual, porque pues, aunque no me habias dicho directamente que necesitabas el dinero urgente, los pasos que tomaste me deja claro que lo necesitas con urgencia y no quiero que a Mia le este faltando nada y lo de los procesos es secundario, perdona lo poco que te envie pero en serio es todo lo que tengo.

type a message

9:47 AM 10/9/2020

- 1 Preparación
- 2 Verificación
- 3 Confirmación

Bien hecho!
Transferencia realizada.

Información
Las transferencias a cuentas Bancolombia tienen un costo de \$ 0.00. Las transferencias programadas generan el costo en el momento de su ejecución.

Producto origen: Cuenta de Ahorro - ****3517
Producto destino: Carolina - 044-666106-88
Detalle: Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde la Cuenta número ****3517 - Cuenta de Ahorro a la Cuenta número 044-666106-88 - Carolina por \$ 400,000.00
Tipo de transferencia: En línea
Número de comprobante: 0000084362
Fecha y hora (Colombia): 2020/10/09 a las 09:26:31

También puedes
Enviar comprobante por correo electrónico
Descargar o imprimir comprobante

Valor transferido: **\$ 400,000.00**

Realizar otra transferencia

Accesos rápidos

- Transferencias a cuentas Bancolombia
- Consultar y pagar facturas **Nuevo!**
- Realizar avances **Nuevo!**
- Bolsillos **Nuevo!**
- Cambiar cuotas **Nuevo!**

Mis mensajes 0

Usted no tiene mensajes.

Si su Clave Dinámica fue bloqueada por seguridad y tiene Tarjeta de Crédito Bancolombia, desbloquéala a través de **WUOLTA** **WUOLTA** **WUOLTA** y descubre cómo hacerlo. ¡Es fácil y rápido!

Colombia
Por donde estás



Mom

last seen yesterday at 8:38 PM



Western Union but what you can really get from him?

3:10 PM

Thanks for the help and the suggestions

3:53 PM

Dad has a friend in Bolivia that teaches English to Chinese students on line and he makes enough to support himself and his wife.

7:24 PM

If you could get me the info that would be great

8:42 PM

Here there is not a lot of interest right now

8:42 PM

Dad called the brother in Bolivia, Danny, but he was busy so he'll call back when he has time.

8:52 PM

Ok

8:53 PM

Thank you

8:53 PM

7/25/2020

Western Union
056-097-3390
Sender: JO ANNE BARAJAS
Receiver: JULIAN ANDRES BARAJAS LENSINK
\$500.00 Canadian dollars.
\$1,317,556.00 Colombian pesos

2:13 PM

7/30/2020

Did you get the money?

7:55 PM

8/22/2020

Please let me know if you got the money.

8:35 PM

8/23/2020

Sorry I didn't respond before, things have gotten more complicated

1:53 PM

I did receive the money, thank you so much

1:53 PM

It has been invaluable in keeping me from losing all hope

1:53 PM

Sorry to have to rely on you, I know you have your own problems

1:54 PM



Type a message



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA
VIVIENDA CON ADMINISTRACION**

ARRENDADOR: ARRENDAMIENTOS DIAZ	ARRENDATARIO: JULIAN ANDRES BARAJAS LENSINK
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CARRERA 38 No 52 – 65 Y 52 – 75 Y 52 – 81, APARTAMENTO 301, QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO VISTA VERDE, DEL BARRIO CABECERA DEL LLANO	MUNICIPIO: BUCARAMANGA
CANON: \$850.000.00	FECHA DE INICIACIÓN: PRIMERO (01) DE ENERO DEL AÑO 2019.
TERMINO DE ARRENDAMIENTO: DOCE (12) MESES	DESTINACIÓN INMUEBLE: VIVIENDA

Entre los suscritos a saber: **ARRENDAMIENTOS DÍAZ ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE PROPIEDAD DE WILSON DÍAZ TELLO**, persona Natural identificado con la cedula de ciudadanía No. **13.813.665** de Bucaramanga, domiciliado en Bucaramanga, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte; y por la otra **JULIAN ANDRES BARAJAS LENSINK, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 1.126.784.060 DE TORONTO - CANADA**, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, se ha celebrado el presente contrato de arrendamiento, el cual se regirá en lo general por la aplicación del principio de libertad negocial o contractual, del principio de la autonomía de la voluntad de las partes; en lo especial por las siguientes cláusulas las cuales han sido elaboradas mancomunadamente por las partes; y en lo no estipulado en ellas, por lo previsto en la normatividad vigente.

PRIMERA - OBJETO. EL ARRENDADOR entrega a título de mera tenencia bajo la figura de arrendamiento a EL ARRENDATARIO, el inmueble ubicado en la **CARRERA 38 No 52 – 65 Y 52 – 75 Y 52 – 81, APARTAMENTO 301, QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO VISTA VERDE, DEL BARRIO CABECERA DEL LLANO, DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, cuyos linderos se podrán relacionar en documento separado, el cual formará parte integral de este contrato, y a su turno, EL ARRENDATARIO se obliga voluntariamente a pagar a EL ARRENDADOR tanto el precio establecido en la cláusula tercera del presente contrato,



Carolina Mia's...

online



Ud empezó yo siemprlemnte le sigo el paso

12:37 PM

Qpase una buena tarde

12:37 PM

Me toco pedir prestado de nuevo para pagarte

12:39 PM ✓✓

Aqui va el comprobante, son 288 mil pesos que corresponden al aumento de la cuota alimentaria de 2019

12:40 PM ✓✓

No me alcanza en el momento mandarte mas

12:40 PM ✓✓

Número de documento

1098605059

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

04466610688

¿Cuánto?

\$288.000,00

Fecha

30 octubre 2020 a las 12:35 p. m.

Referencia

M291424

12:40 PM ✓✓



Type a message





Envío a banco



Para

Adriana Carolina Galvan Florez

Tipo de documento

CC

Número de documento

1098605059

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

04466610688

¿Cuánto?

\$288.000,00

Fecha

30 octubre 2020 a las 12:35 p. m.

Referencia

M291424

RV: Anexo memorial presentado- notificación electrónica demandado-

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga

<j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 03/11/2020 12:12

Para: Carlos Andres Borja Pinzon <cborjap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (53 KB)

NOTIFICACIÓN ELECTRONICA DEMANDADO.jpg;

De: paola silva <paosilv1995@gmail.com>

Enviado: martes, 3 de noviembre de 2020 9:37 a. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Anexo memorial presentado- notificación electrónica demandado-

RADICADO: 2020-249 **DEMANDANTE:** ADRIANA CAROLINA GALVAN ÁLVAREZ – MADRE M.V.B.G **DEMANDADO:** JULIAN ANDRES BARAJAS LENSINK **REFERENCIA:** CONTESTACIÓN EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Adjunto: Pantallazo Correo Notificación electrónica del 16 de octubre del 2020.

12:15 M

62%



ASUNTO: Notificación
electrónica auto que libra
mandamiento de pago
- proceso ejecutivo de
alimentos Rad. 2020-249 /
Juzgado Octavo de Familia
de Bucaramanga



Inbox



carolina galvan Oct 16

Señor: JULIAN ANDRES BARAJAS
LENSINKE. S. D. A través de la presente



Julian Barajas Oct 16

- Julian Barajas Director Yoi EcoTours
www.yoiecotours.com



Julian Barajas Oct 16

to paosilv1995



Show pictures

